"método comparado" (págs. 101-119); la "jurisprudencia de los Tribunales y el Derecho comparado" (págs. 120-134); la "interpretación de lus leyes y el Derecho comparado" (págs. 135-152); el "problema de la terminología jurídica" (págs. 153-164); el "Derecho comparado y la enseñanza del Derecho" (págs. 165-185); el "movimiento para la unificación del Derecho privado" (págs. 186-195); la "naturaleza y caracteres del Derecho unificado" (págs. 196-215); y el "mecanismo de la unificación" (págs. 216-232).

Como puede advertirse, los temas centrales que se plantean en la Giencia jurídica actual son analizados por el autor, aunque se ve la adopción de una postura nominalista, muy propia del espíritu anglosajón. La consciencia de la minoridad que constituyen los países del sistema del "common law" lleva al autor a resaltar, también, la necesidad de una más intensa colaboración, a fin de que las cuestiones no adquieran un tono parcial y no se crea que en el Derecho romano está la única fuente de los principios que informan el sistema jurídico universal

Con esta segunda edición de su obra, Gutteridge rellena ciertas lagunas que la crítica le hizo ver y pone la obra al día, sin variar el plan originario del libro, a pesar de alterar y corregir ciertos puntos de vista. El principal intento de introducir el método comparado en la investigación y búsqueda de los estudios jurídicos lo consigue plenamente el autor después de que se han saboreado sus páginas.

José BONET CORREA

## IGLESIAS, Juan: "Estudios romanos de Derecho e Historia". Ediciones Ariel, Barcelona, 1952; 104 págs.

Aparecen recogidos en este volumen una serie de seis estudios del profesor Iglesias. Los dos primeros inéditos y los restantes, ligeramente retocados y adicionados, publicados ya en diferentes revistas.

Los trabajos recogidos en el volumen que comentamos son los siguientes: Confesiones de un romanista, *Ius civile romanorum*, Política y Derecho en Roma (1), Del Derecho romano al Derecho moderno (2), Savigny (3) y Visión titoliviana de la Historia de Roma (4).

Todos estos estudios quedan conectados entre sí por la preocupación que en ellos alienta, y que acaso sea el rasgo más característico del ilustre romanista, de resucitar en el jurista moderno "el sentimiento jurídico que trae de Roma su luz primera", de vivir y hacer vivir el Derecho romano, que no es algo muerto, y arrancar de él la enseñanza viva que nos brinda como "arte de lo bueno y de lo justo".

El Derecho romano no empieza ni acaba en la letra de la ley. No es posible conocer ni entender cabalmente el Derecho romano, si se olvidan

<sup>(1)</sup> Publicada en el "Anuario de Historia del Derecho español", vol XV (1944).

<sup>(2)</sup> Publicado en Revue Internationale des Droits de l'antiquité, vol. II (1949). Mé. langes De Visscher, vol. I.

<sup>(3)</sup> Publicado en Revista de la Universidad de Madrid, vol. I (1942).

<sup>(4)</sup> Publicado en el "Anuario de Historia del Derecho español", vol. XVII (1946).

los complementos extralegale, los vínculos—que tanto pesaron en Roma—de la pietas, la fides, la aequitas, la humanitas, el officium. Y, en último término, no se puede comprender el Derecho de Roma mientras se ignore la vida integral de los romanos.

Los estudios de Derecho romano—dice el autor—, llenos hoy de gloria, se ven amenazados, no obstante, por un grave peligro: el virtuosismo. Y no conviene—añade—entregarse únicamente a la búsqueda refinada—afiligranada—de curiosidades sin espíritu. Ni cabe tampoco querer convertir el meollo del Derecho romano en ciencia pura, ya que, procediendo así, sólo se logra des-romanizario.

El Derecho romano no es—escribe también el autor—un derecho que fué, algo de lo cual pueda decirse simplemente que pasó, algo que quedó arrinconado en su época. La Historia del Derecho romano no concluye con la caída de Roma. Sigue a lo largo de la Edad Media y de la Edad Moderna. Seguirá tras nosotros, porque nosotros no hemos agotado todavía las posibilidades que ese derecho encierra.

Jaime SANCHEZ-BLANCO

IGLESIAS, Juan: "En torno al fideicomiso familar catalán". Ediciones Ariel. Barcelona, 1952; 71 págs.

Este volumen recoge, levemente retocado, el estudio que publicó el autor en la Revista Jurídica de Cataluña, año XLVII (1949), vol. LVIII, tajo el título Sobre fideicomisos y sustituciones fideicomisarias.

El libro se halla dividido en tres partes. Estudia el autor en la primera el origen, caracteres y evolución del fideicomiso romano, que vino a superar los inconvenientes del régimen formalista a que estaba sujeto el legado, a la vez que a colmar las deficiencias que presentaban tanto el legado como la herencia, cuando ni uno ni otra permitían favorecer toda suerte de disposiciones mortis causa. De una manera especial trata el profesor Iglesias del fideicommisum familiae relictum del que procede nuestra actual sustitución fideicomisaria.

En la segunda parte estudia la sustitución fideicomisaria en los derechos medieval y moderno, para entrar de lleno, en la parte tercera, en el examen particular del fideicomiso familiar catalán. Expone el autor el origen y rasgos característicos de la institución, que puede presentarse, lo mismo que el fideicommisum familae relictum romano, bajo forma pura o condicional.

Destaca seguidamente el papel de primer orden que desempeña en la sustitución fideicomisaria catalana la condición si sine liberis decesserit, y aborda el problema que se plantea cuando en dicha sustitución falta la mención, in condicione, de los liberi. Examina la solución dada al citado problema por la ley Cum avus, que estableció el principio general que suele formularse así: liberi non positi in condicione, positi sunt —por imperativo de dicha ley—in dispositione.

De este principio se dedujo, a contrario sensu, la célebre doctrina positi in condicione, positi non sunt in dispositione.